



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, LA PAZ.

Jefe Unidad de Compras Públicas: Estela Elizabeth Guardado Serrano

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de acceso a la información pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".



Lic. Estela Elizabeth Guardado Serrano.

Jefe Unidad de Compras Públicas



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

HOSPITAL
NACIONAL
ZACATECOLUCA



CONTRATO No. 07/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No.03-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 02/2024
FONDO GENERAL

NOSOTROS: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad, y, Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, c) El acuerdo de refrenda de Puestos de Trabajo número Uno, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que mi persona sigue con el cargo de Director de éste Centro Hospitalario, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, por la otra parte, YAHAYRA MARCELA TOBÍAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio del municipio, ciudad, municipio y departamento de San salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Representante Legal de INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria

, cuya existencia legal compruebo con las Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil





novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notariales de DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, folios TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y de Modificación por Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL CIENTO DIECINUEVE, folios TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO AL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, Testimonio de escritura de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, Testimonio de Rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada el día treinta de mayo del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE, del libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en dicha credencial consta la existencia de la sociedad y la calidad con que actúo; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA, SERVICIO CAMIÓN TANQUE PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA AÑO 2024. Contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



REGLÓN	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	70225265	15101500	<p>DIÉSEL, GALÓN. SE SOLICITA COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA, SERVICIO CAMIÓN TANQUE.</p> <p>OFRECEN: DIESEL GALON, DIESEL GALON, SE SOLICITA COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA, SERVICIO CAMION TANQUE, MARCA: TEXACO PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DISTRIBUIDO POR INVERSIONES CHERVRON, S.A DE C.V</p> <p>Observaciones: El precio Incluye IVA, FOVIAL, CONTRANS, FLETE y cualquier otro impuesto que a la fecha de la apertura de ofertas aplique al combustible diésel bajo en azufre, Los precios del combustible estarán sujetos a cambios ya sean de incremento o decremento, según el comportamiento del mercado. Si como resultado de la variación del precio del galón del combustible Diésel se incrementara el costo total del contrato, este será ajustado a la disminución en la cantidad de galones a recibir en la Última entrega, logrando mantener con esto el monto económico total que se establezca en el contrato. En ningún caso el precio por galón a facturar podrá ser superior al de referencia que emite la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, para Diésel Bajo en Azufre, de la Zona central del país, que se encuentre vigente a la fecha del suministro.</p>	GALON	25,000	\$3.51	\$87,750.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO							\$87,750.00



CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.

CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO REQUERIDO

ALCANCE:

El suministro consistirá en mantener un abastecimiento adecuado mediante la provisión de 25,000 galones de combustible diésel servicio camión tanque, durante el período que el Hospital lo demande.

FORMA DE ENTREGA:

Deberá realizarse de la siguiente manera: el combustible será transportado a través de camión cisterna debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio del Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar bajo la modalidad de entregas parciales a solicitud de los usuarios autorizados por el Hospital Nacional "Santa Teresa" para el manejo del combustible.

El proveedor deberá hacer entrega de copias de certificaciones y autorización mencionadas en el párrafo anterior correspondiente al camión asignado para el transporte del combustible; solo en el caso que se utilice un camión diferente, se deberá entregar copia de certificación y autorización del mismo al administrador de contrato o a quien este delegue al momento de realizar la entrega del combustible.

HORARIO DE RECEPCIÓN:

Las descargas del combustible deberán ser efectuadas en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de 7: 30 a.m. a 2:00 p.m.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los tanques de almacenamiento, causados por el personal del contratista durante sus intervenciones en las descargas del combustible.

El contratista se compromete a adelantar pedidos por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de contrato, cuando por motivos extraordinarios la reserva de combustible del Hospital se encuentre en niveles mínimos. Así como también se



compromete a reprogramar las entregas por llamada directa o solicitud escrita del administrador de contrato, cuando por motivos de demanda interna la reserva de diésel del hospital se encuentre en niveles demasiados altos como para recibir las entregas.

El contratista está obligado a enviar el precio del diésel a suministrar en cada entrega, el cual deberá estar acorde con los precios vigentes autorizados y publicados por el Ministerio de Economía. El Hospital a través del Administrador de contrato, se reserva el Derecho de recibir o no la entrega, si el precio notificado previo a la entrega difiere del precio publicado.

El contratista se compromete a dar respuesta dentro del plazo de las 8 horas siguientes al de la notificación que el administrador de contrato realice ya sea por nota escrita, correo electrónico o llamada telefónica para obtener la intervención de este cuando sea requerida.

El contratista previo a efectuar las entregas de los combustibles correspondientes deberá reportarse con el administrador de contrato en la Unidad de Mantenimiento del Hospital y el Guardalmacén a efecto que se verifique la descarga del pedido.

Los precios de combustible estarán sujetos a incremento o decremento, según el comportamiento del mercado si como resultado de la variación del precio del galón de combustible se incrementara el costo total del contrato este será ajustado a la disminución en la cantidad de galones a recibir en la última entrega, logrando mantener con esto el monto económico total del contrato establecido. En ningún caso el precio a facturar podrá ser superior al de referencia que emite la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de economía.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2024-3212-3-01-01-21-1-54110, EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO. es de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 (US \$87,750.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de las respectivas facturas, acta de recepción, y a la emisión del quedan correspondiente, siempre y cuando



no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura. Las facturas deberán ser emitida a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Competitiva LC- No.03-2024, Resolución de Resultados de Adjudicación No.02/2024, Contrato No. 07/2024, Fondo General, Descripción del Producto, número de renglón, cantidad del producto, Precio Unitario, según Contrato, Precio Total, Código del Producto, Código ONU, Unidad de Medida, Retención del 1% IVA.

La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente, dos copias de la misma y el acta de recepción emitida por el almacén del Hospital. Las facturas deberán ser presentadas de forma inmediata en Tesorería una vez se hayan entregado los bienes en el Hospital. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del administrador de contrato este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso él se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA se obliga a entregar Las descargas del combustible y deberán ser efectuadas en día y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 2:00 p.m.

FEBRERO 2024	MARZO 2024	ABRIL 2024	MAYO 2024	JUNIO 2024	JULIO 2024	AGOSTO 2024
3,800 galones	3,800 galones	3,800 galones	3,800 galones	3,800 galones	3,800 galones	2,200 galones



CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.

La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "Santa Teresa", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRACTUAL por un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO. Las fianzas deberán presentarse en la UCP del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en [redacted] En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado Artículo 126 de la LCP.

ESPECIES DE GARANTÍA

Deberán ser cheques certificados, fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero del Salvador.

Ante el incumplimiento por parte de la CONTRATISTA de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas.



La garantía de cumplimiento de contrato, será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez hábiles siguientes de haber sido notificado por el HOSPITAL, a las compañías aseguradoras (sociedades de seguros y fianzas) o bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) habiendo sido previamente notificada LA CONTRATISTA del reclamo y no dar respuesta satisfactoria.

En caso que la CONTRATISTA, o proveedor no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento del artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

En casos excepcionales debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía (cuando aplique). Para efectos del presente contrato, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles.

CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El documento estándar de la Licitación Competitiva LC- No.03-2024 b) La Adenda (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: 01 de febrero de 2024, que EL CONTRATISTA presento en el Hospital; g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No. 02/2024. h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El producto debe ser entregado en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 2:00 p.m. en días de lunes a viernes, en el departamento de Mantenimiento del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el producto a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura,



nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y tres del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del administrador de contrato, quien ha sido nombrado por el Titular del HOSPITAL, mediante acuerdo Institucional, número SESENTA Y TRES, de fecha quince del mes de febrero del presente año, estará a cargo del Ingeniero Ernesto González Choto, jefe del departamento de Mantenimiento, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 161 y el 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP), y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley de Compras Públicas.

RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

Art. 162.- Los administradores de contrato u orden de compra, realizarán las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva;
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el



conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente;
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

Los administradores de contratos u órdenes de compra, están obligados a



cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica del desempeño de la CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

CLAUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá, al administrador de contrato, en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración del acta de recepción, para lo cual deberá tomar en cuenta lo que prescribe el artículo SESENTA Y TRES del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

ACTA DE RECEPCION

Art. 63.- Sera responsabilidad de los administradores de contrato suscribir, conjuntamente con el contratista y/o supervisor, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las contrataciones, las que podrán contener lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor, contratista o consultor que hace la entrega;
- c) Referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad Indicada en los documentos de solicitud, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor, contratista o consultor;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones: y,



- k) Cualquier otra información pertinente. El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UCP.

Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago. Los anteriores requisitos podrán ser modificados en atención a las características de cada recepción.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, PROHIBICIONES, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.

Modificaciones de los contratos (art. 158 inciso primero LCP).

Las modificaciones de los contratos, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórroga, serán solicitadas y validadas por el administrador de contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, será tramitada por la UCP, y aprobadas por el Titular del HOSPITAL, en el caso que la CONTRATISTA, sea quien solicita la modificación contractual, el administrador de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la traslada al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto anteriormente a su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el TITULAR, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal del HOSPITAL y LA CONTRATISTA. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder del incremento del veinte por ciento del monto original del contrato realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior, además en casos cuando la falta del objeto contractual o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para el HOSPITAL realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador de contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aportado por el TITULAR del HOSPITAL, en todo caso las modificaciones contractuales se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.



Prórrogas de contratos (art. 159 LCP).

El contrato, podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiera una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

Se establece acorde a las condiciones y procedimiento para dar trámite a las Resoluciones modificativas, de ampliación, Disminución y/o Prórrogas que se generen al Contrato respectivo, de conformidad a los artículos 158, 159 de la Ley de Compras Públicas, las cuales deberán ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato que corresponda y éste, tendrá que generar la opinión con copia a la Unidad de Compras Públicas; antes del vencimiento del plazo del contrato, en el caso de la Modificativa, y antes del vencimiento de la vigencia del contrato, en el caso de la Prórroga. El administrador de contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota del CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos.

Prórroga del plazo de entrega (Art. 158 inc. Sexto LCP).

Podrán realizarse prórroga a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al CONTRATISTA, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la Institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórroga serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones no dará derecho a la CONTRATISTA a reclamar una compensación adicional. Para aquellos que durante la ejecución del contrato se requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como cambios de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contrato, origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto del contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre la CONTRATISTA y el Administrador de Contrato. De todo lo anterior el administrador de contrato deberá remitir copia a la Unidad de Compras Públicas para efecto del seguimiento del contrato respectivo.



Prohibición de Modificación (Art. 158, inciso quinto, LCP).

De comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta del mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la CONTRATISTA u otro tercero, el TITULAR de la Institución deberá de reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

Con base a las disposiciones legales contempladas en artículos 2 inciso PRIMERO, 35 inciso PRIMERO, 38 numerales SEXTO, DECIMO, 44 inciso SEGUNDO, y 101 inciso PRIMERO, de la Constitución de la República de El Salvador, lo establecido en los Convenios Número 138 sobre la edad mínima de Admisión al empleo ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 82 de fecha catorce del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y, 182 sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil, ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo Número 28 de fecha, quince del mes de junio de del año dos mil, ambos de la Organización Mundial del Trabajo, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte (el o la) contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES, MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA, INCUMPLIMIENTO POR FALTA DE PAGO DE MULTA, INHABILITACIONES.

Si la CONTRATISTA, incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas. Cuando la CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e INHABILITACIÓN, o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Las notificaciones que se generen en el proceso de multas se efectuarán en la dirección establecida en el contrato, en caso de no encontrarse esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del HOSPITAL, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 170 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en la solicitud de oferta, el HOSPITAL, notificará a la CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso de escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Así mismo, el HOSPITAL, hará efectiva las garantías que tuviese en su poder.



CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegará a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el HOSPITAL, nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL, de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos CIENTO SESENTA Y TRES, y, CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Compras Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el contrato, de conformidad a la Constitución, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas y demás legislación aplicable, o principios generales del Derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.

El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.



CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado.

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE



Licda. YAHAYRA MARCELA TOBIAS
INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN S.A. de C.V.
CONTRATISTA.



En La Unidad de Compras Públicas, del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con veintinueve minutos del día veintisiete de mes de febrero del año dos mil veinticuatro, Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad, y, Número de Identificación Tributaria

actuando en mí carácter de Director, Titular y



Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a)El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b)El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, c)El acuerdo de refrenda de Puestos de Trabajo número Uno, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual consta que mi persona sigue con el cargo de Director de éste Centro Hospitalario, y sobre lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, YAHAYRA MARCELA TOBÍAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de la ciudad, municipio y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Representante Legal de INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA; que puede abreviarse INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria

de cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)Testimonio de Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notario, DOLORES MARIO CRISOL AMAYA, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, folios TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la sociedad es salvadoreña, de capital fijo y girara bajo el nombre de "INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, de este departamento, pero la sociedad puede según disponga el administrador establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en otros lugares de la República o en el Extranjero, y la finalidad de la sociedad la de compra, venta y explotación de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos, la construcción de edificios y viviendas, la explotación agrícola en todas sus ramas y toda clase de industrias, la participación en toda clase de sociedades y entidades, la



adquisición de cualquier título y la negociación de acciones y demás títulos valores de otras sociedades, entidades autónomas de municipios o del Estado; la ejecución de todos los actos, contratos y operaciones accesorios, anexos, conexos o complementarios, necesarios o convenientes para la realización de los fines de las Sociedades, sean de naturaleza civil, comercial o de cualquier otra índole; por consiguiente la sociedad dentro de su giro ordinario, podrá invertir, celebrar contratos de toda clase, recibir dinero a mutuo, contraer obligaciones, comprar, vender, pignorar, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, de la sociedad, sin necesidad de participación en otras sociedades que se dediquen a cualquier aspecto de la finalidad de esta sociedad; el ejercicio del comercio e industria en general, así como la ejecución de cualquier acto social; administrar, en nombre y representación de personas naturales y jurídicas, toda clase de empresas; representar como agentes, representantes o factor, a toda clase de personas naturales o jurídicas con domicilio en el país o en el extranjero; emitir bonos u otros títulos valores con o sin garantía específica de acuerdo al Código de Comercio; la participación en la explotación directa o indirecta de empresas de industrias manufactureras, de ensamblajes, extractivas o de servicios, comprendidos cualquier proceso de explotación, producción, transformación, transporte o suministros y su dirección o administración, como la negociación de sus productos; recibir o dar dinero a cualquier abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas, incluyendo convenciones o sobregiros, celebrar contratos o convenciones de trabajo o laborales, individuales o colectivas y emitir reglamentos internos o instructivos de trabajo, en cualquier otro acto lícito, útil a la sociedad no contemplado en la enumeración anterior que debe entenderse como ejemplificativo y no taxativa, el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, pero en caso que la ley se modificare no permitiendo el plazo indeterminado en las sociedades, automáticamente el plazo se entiende establecido por cien años a contar de la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de comercio respectivo, la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones hasta por un plazo de cinco años, o el plazo máximo que en un futuro indique la ley. Pudiendo ser reelecto, caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo de su ejercicio, sin que haya podido reunir la junta general de accionistas para hacer la nueva elección del administrador único, b) testimonio de escritura de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Elíseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL CIENTO DIECINUEVE, folios TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO AL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, en la cual se establece modificar la sociedad INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA, en el sentido que donde dice "capital fijo" ahora debe leerse "capital variable", por lo que la sociedad modificase de INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA HA INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que girará como INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN S.A. de C.V., c) Testimonio de escritura de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA



Y NUEVE, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, en la cual se establece que los puntos a modificar es el domicilio de la Sociedad, en la cual manifiesta que el domicilio será San Salvador, departamento de San Salvador, y de igual forma sufre un aumento en el costo de valor por cada acción de la sociedad, d) Testimonio de Rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, se modifica la escritura de modificación al pacto social en el sentido de Omitir, toda la cláusula décima séptima, la cual no sufre ninguna modificación quedando redactada de conforme a la escritura de constitución de la sociedad mencionada, e) Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada el día treinta de mayo del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE, del libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en dicha credencial consta la existencia de la sociedad y la calidad con que actúo, la cual en su punto de agenda número II dice "PUNTO II elección de administrador Único Propietario y Administrador único suplente", y que dichas personas estarán nombradas para un periodo de cinco años, de la que consta que el compareciente es el Administrador Único Propietario y en consecuencia el Representante Legal, actuando en tal calidad y en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el Representante Legal de la Sociedad "CONTRATISTA", y en tal calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de Suministro de "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA, SERVICIO CAMIÓN TANQUE PARA EL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA AÑO 2024", por haberlas puesto de su puño y letra y reconocidas ante mi presencia; y que se leen en su orden "ilegible", e "ilegible", II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y la Representante Legal de "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco, ni se encuentra inhabilitado conforme al Artículo ciento ochenta y de La Ley de Compras Públicas. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario DOY FE: Que se ha tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos noventa y cinco- ciento seis- tres, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en la cual hace constar que la Sociedad "INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social



MINISTERIO
DE SALUD

GOBIERNO DE EL SALVADOR.
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

HOSPITAL
NACIONAL
ZACATECOLUCA



CONTRATO No. 07/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC-No.03-2024
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 02/2024
FONDO GENERAL

del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes con dicho Instituto, 4)Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador "INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de enero del año dos mil veinticuatro, 6)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad "INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el mes de enero del año dos mil veinticuatro, 7)Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), en la cual expresa que la Sociedad contratista, no se encuentra registrado, de acuerdo a la información de su base de datos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman, juntamente conmigo. **DOY FE.**



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE



Licda. YAHAYRA MARCELA TOBIÁS
INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN S.A. de C.V.
CONTRATISTA.

